NOTA DNCP/DNC/ Nº 8046/2016 Asunción, 7 de abril de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de San Ignacio
Teléfono: 0782-232446
Mail: lorna92@outlook.es
PRESENTE:

Ref.: LPN Expediente N° 308127 "Construcción del Complejo Deportivo Misiones" ID 311707 (Ingresó el 4/04/16)

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la nota de comunicación del llamado y en el CDP no se visualiza la denominación y el ID del llamado.**

2. **No se visualiza justificación del Anticipo del 17%, en la nota de comunicación ni en el pliego de bases y condiciones del presente llamado, tal como lo exige el Art. 138 de la Ley de Presupuesto N° 5554/16.**

3. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación. 4. Experiencia Específica:** exigen una experiencia mínima de haber construido un complejo deportivo o similar, dentro de los últimos 10 años. Consultamos si este requisito no podría limitar, restringir o excluir a potenciales oferentes en virtud a lo que establece el Art. 4 inc. b) Igualdad y libre competencia de la Ley 2051/03.

4. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación. 4. Experiencia Específica indican que serán descalificadas las empresas que se encuentren con plazo de ejecución atrasado con alguna institución pública del país.** Le recordamos que para descalificar a una empresa la misma debe encontrarse en alguno de los incisos establecidos en el Art. 40 de la Ley 2051/03 Prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar, y debe contar con una resolución de estar inhabilitados.

Lic. Cristina Montiel
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Lilian Talavera
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Hilda Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

5. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación. 4. Experiencia Específica indican que serán descalificadas las ofertas que superen o sean inferior al 10% del valor total del precio referencial estipulado**. Al respecto le recordamos que el penúltimo párrafo del Art. 26 de la Ley 2051/03 referente a la evaluación de obras públicas que textualmente dice: "*No se aceptará procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o debajo de porcentajes del precio de referencia*". Recomendamos en todo caso, pedir desglose de precios.

6. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación.5. Capacidad en materia de personal requieren arquitecto o ingeniero con mínimo de 3 años de experiencia en dirección de obras de naturaleza similar.** Recomendamos aclarar lo de naturaleza similar.

7. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación.5. Capacidad en materia de En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación.6. Capacidad en materia de equipos. No se visualiza equipamiento mínimo. Recomendamos aclarar al respecto.**

8. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación.9. Margen de Preferencia.** Requieren certificado de origen nacional y que no se aceptarán en su reemplazo constancias que estén en proceso. Recomendamos indicar que el oferente que no presente el certificado de origen nacional con la oferta no será descalificado.

9. **En las especificaciones técnicas** se visualiza lo siguiente: pisos de cerámica de primera calidad; hierros laminados perfilerías de primera calidad; pinturas de buena calidad y marca reconocida. Recomendamos indicar cuáles serán los parámetros para evaluar dichos materiales en las citadas condiciones, a fin de no limitar, restringir o excluir a potenciales oferentes en virtud a lo que establece el Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre competencia de la Ley 2051/03.

Lic. Cristina Montania Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

10. **En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato, CGC 6.1.3 indican que el plazo de validez de la garantía de fiel cumplimiento de contrato** es de 130 días calendario posterior a la recepción final de la obra, y en la CGC 6.1.4 indican que la liberación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. Tendrá lugar 30 días posteriores contados a partir de la fecha de recepción definitiva. Consultamos van a liberar la garantía de cumplimiento antes de que cumpla el plazo de validez? Recomendamos aclarar al respecto.

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

11. **En la Sección V Modelo de Contrato el punto 2. Documentos Integrantes del contrato no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2901/15 de acuerdo al siguiente formato:**

12. . ***DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.***

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) [Agregar aquí cualquier otro(s) documento(s)]
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC".

Lic. Cristina Montania Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

13. **En el Modelo de Contrato no se visualiza la lista de precios y cuadro de computo métrico.**

14. **En el Modelo de Contrato se visualizan cláusulas incompletas**. Recomendamos completar con los datos del llamado.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Jefe Interino
Dpto. Normas de Control

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montaña Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc